|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:** | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2, así como del párrafo segundo y la fracción VIII del artículo 8 y se adiciona el formato “IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2” a los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Lic. Roberto Flores Navarrete  Teléfono: 5015-4377  Correo electrónico:  [roberto.flores@ift.org.mx](mailto:roberto.flores@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 10/07/2018 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 13/08/2018 a 07/09/2018 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  El artículo 76 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “la LEY”) prevé que para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y misiones diplomáticas que visiten el país, se otorgarán concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado.  Asimismo, el artículo 77 de la LEY establece que las concesiones sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.  En razón de lo anterior, los “Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, (en lo sucesivo, “los LINEAMIENTOS”) prevén en su numeral 8 fracción VIII que para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, se otorgará la concesión correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.  Por otra parte, en una interpretación armónica de la LEY, si bien es cierto pareciera que las concesiones solo pueden ser otorgadas a personas físicas o morales mexicanas, también lo es que dicho ordenamiento establece una excepción a la regla precisamente en el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas, las cuales no tienen nacionalidad mexicana.  Una vez señalado lo anterior es importante considerar que a tres años transcurridos de la entrada en vigor de los LINEAMIENTOS, no se ha solicitado y, en consecuencia, otorgado ninguna concesión de espectro radioeléctrico para uso privado a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de este recurso por parte de embajadas y misiones diplomáticas, lo que hace evidente que los términos y condiciones específicas para ello establecidos actualmente en dicho ordenamiento, no son prácticos y conllevan problemas en su aplicación, como el traslado del uso de frecuencias de la señalada dependencia a las misiones diplomáticas o bien, el responsable del pago de derechos establecidos en la Ley.  En este mismo sentido, resulta importante señalar que la LEY prevé de igual manera el otorgamiento de autorizaciones para el uso **temporal** del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas, las cuales conforme a lo establecido en las “Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones” se otorgan a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual deriva del procedimiento que se realiza en la SRE en cumplimiento a la Guía de Protocolo – Privilegios e Inmunidades de las Misiones Extranjeras acreditadas en México.  De lo anterior deriva que si bien el uso del espectro radioeléctrico para las visitas diplomáticas es realizado a través de la SRE, se considera que el uso **permanente** (con la periodicidad prevista en LEY) del espectro radioeléctrico reviste un tratamiento y control distinto, al tratarse del otorgamiento de una concesión, conforme a la atribución exclusiva del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), en términos del artículo 15 fracción IV de la LEY, las cuales tienen obligaciones distintas como el pago de derechos y la instalación de una red de radiocomunicación de manera permanente.  Por todo lo anteriormente expuesto, es que se considera necesario modificar los LINEAMIENTOS, siendo este el ordenamiento donde se establecen los requisitos para el otorgamiento de concesiones, a fin de establecer de manera clara y precisa los requisitos que deberán cumplir las embajadas o misiones diplomáticas para que de manera directa el Instituto pueda otorgarles concesiones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso privado, y crear una regulación adecuada y específica para estas figuras, manteniendo en todo momento la rectoría por parte del Estado Mexicano de este bien de dominio público, lo cual es así mandatado por la LEY.. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Las modificaciones planteadas a los LINEAMIENTOS tienen como objetivo establecer los requisitos para el otorgamiento de concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado directamente para embajadas o misiones diplomáticas.  Si bien es cierto, la Ley establece que las concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico sólo se otorgarán a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, no menos cierto es, que la misma Ley establece una excepción a dicha disposición, puesto que de no considerarse así carecería de sentido el haber contemplado el otorgamiento de la concesión única para uso privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.  Lo anterior es una excepción contemplada como norma, es decir, la Ley si establece una condición para el otorgamiento de las concesiones que nos ocupan, sin embargo, la misma Ley a su vez encuentra razones para permitir bajo ciertas circunstancias romper con dicha condición. Rompiendo así, con la característica de la generalidad y encontrando así una situación en la que se excluye de una condición de aplicación a la norma.  En este sentido se estima que no hay razones para que tenga que ser a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se entregue la correspondiente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso privado para embajadas o misiones diplomáticas.  Más aún, si de conformidad con lo establecido por la Constitución y por la Ley, es el Instituto quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.  En esta tesitura, la Secretaría de Relaciones Exteriores que si bien es cierto, dentro de sus atribuciones se encuentra el conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de Tierras, aguas y accesiones en la República Mexicana; así como obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos, no menos cierto es, que la Constitución y la Ley es muy clara en el sentido de que es el Instituto quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.  Por ello, se estima que las concesiones del Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y misiones diplomáticas, deben ser otorgadas por el Instituto directamente a las embajadas o a las misiones diplomáticas para efectos de facilitar su comunicación, puesto que al otorgarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y permitir que sea ella quien se encargue de destinarla para a las embajadas o misiones diplomáticas que visitan el país, se le estaría dotando de facultades que única y exclusivamente competen al Instituto, ello de conformidad con lo establecido por la Constitución y la Ley.  Pues la Constitución es clara al establecer en su artículo 28 que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, aunado a lo anterior, es el Instituto quien tiene la atribución de garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.  Asimismo, la Ley, en su artículo 7 dispone que el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.  Y dentro de sus atribuciones se encuentra el otorgar las concesiones previstas en la Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.  Por otro lado, el artículo 54 de la Ley señala que la administración del espectro radioeléctrico se ejercerá por el Instituto y que dicha administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.  Con ello se prevé que la problemática planteada en el numeral 1 del presente documento sea resuelta, al contar con requisitos, términos y condiciones específicas para el otorgamiento de concesiones a las embajadas o misiones diplomáticas, como lo establece la LEY. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | **Misiones diplomáticas** | 85 Representaciones Diplomáticas, 286 Consulados Generales, Consulados de Carrera, Agencias Consulares y Consulados Honorarios, así como 41 Representaciones de Organismos Internacionales. |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | |  | | 517910 Otros servicios de telecomunicaciones | | 931310 Regulación y fomento del desarrollo económico | | 932110 Organismos Internacionales | | 932120 Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014  **Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  …  III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:  a) Comunicación privada, o  b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.  En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y  …  Así como el propio ordenamiento que se propone modificar, los “Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2017. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | No modificar los LINEAMIENTOS, en dicho ordenamiento se establece que para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, se otorgará la concesión correspondiente a la Secretaría de Relaciones Exteriores. | Ninguna identificada | En tres años de emitidos los LINEAMIENTOS no se otorgó concesión alguna. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | República Dominicana | | Nombre de la regulación: | Reglamento de Concesiones, inscripciones en registros especiales y licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana | | Principales resultados: | *Art. 40. Requisitos para obtener una Licencia para Servicios Privados de Radiocomunicaciones, enlaces radioeléctricos, Asociaciones sin Fines de Lucro, Instituciones del Estado, Instituciones Religiosas reconocidas por el Estado, Misiones Diplomáticas y casos de emergencia justificados ante el INDOTEL*  *40.1. Todo solicitante incluido en una de las categorías establecidas en este párrafo, que desee usar el espectro radioeléctrico, deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público. Estos son: a) Servicios Privados de Radiocomunicaciones; b) Enlaces radioeléctricos de licencias compartidas; c) Asociaciones sin fines de lucro; d) Instituciones del Estado Dominicano; e) Instituciones Religiosas reconocidas por el Estado Dominicano; f) Misiones Diplomáticas, en caso de que existan acuerdos bilaterales ratificados por la República Dominicana; y g) Casos de emergencia justificados ante el INDOTEL. En el caso de solicitudes presentadas por instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante. Por su parte, las misiones diplomáticas que soliciten el uso de espectro radioeléctrico, deberán presentar una carta de no objeción por parte de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.*  *40.2. En el caso en que la demanda de espectro radioeléctrico exceda la capacidad disponible, la solicitud de Licencia presentada por uno de los solicitantes establecidos en este Artículo, se sujetará al concurso público estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento.*  *40.3. Los solicitantes indicados en el párrafo 40.1 deberán también obtener una Concesión o Inscripción en un Registro Especial, de conformidad con este Reglamento.*  *40.4. Los solicitantes de una Licencia vinculada a una Concesión o una Inscripción en Registro Especial, deberán indicar en su solicitud que están solicitando además una Concesión o Inscripción, y deberán suministrar la siguiente información adicional:*  *(A) Información General*  *(1) Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita;*  *(B) Información Técnica*  *(1) Certificados de homologación de los equipos principales a utilizar o la correspondiente solicitud de homologación presentada al INDOTEL, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, o copia del certificado de homologación expedido por las autoridades competentes de un país de la Zona Mundial de numeración a la cual pertenece la República Dominicana y de otras Regiones que mantienen los estándares Americanos;*  *(2) Descripción técnica de los aparatos y equipos que se usarán para el sistema;*  *(3) Un listado de las estaciones fijas o móviles de la red, con indicación precisa de sus ubicaciones geográficas y características radioeléctricas, incluyendo el esquema gráfico general de la red, con indicación de las diferentes estaciones, bandas del espectro radioeléctrico, descripción de las emisiones y plan de reutilización del espectro radioeléctrico, así como datos de comprobación de no interferencia a otros sistemas instalados, mediante rastreo o análisis del espectro;*  *(4) Número proyectado de usuarios;*  *(5) Clase de emisión, niveles de transmisión a emplear y características de los sistemas a instalar para garantizar la no ocurrencia de interferencias a otros sistemas operados en frecuencias contiguas, estudio técnico de la señal, transmisores, potencia de los equipos a utilizar, patrón de radiación de las antenas, propagación y la ubicación de las instalaciones de transmisión, entre otros.*  *40.5. El INDOTEL podrá requerir cualquier información adicional que sea necesaria para la obtención de una Licencia.*  *40.6. Si el solicitante de una Licencia en virtud de este Artículo ya posee la necesaria Concesión o Inscripción, solamente será requerido a presentar la información indicada en el citado artículo 40.4.*  *40.7. Los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos, con la finalidad de expandir los servicios autorizados dentro de las áreas geográficas consignadas en su Concesión o Inscripción, siempre y cuando sustenten su solicitud en datos que demuestren que sus capacidades técnicas estén cubiertas por la demanda efectivamente atendida, proyecciones de demanda futura o mejorías en la calidad del servicio.*  *40.8. Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas.*  *40.9. No requerirán Licencia los sistemas de radiocomunicaciones calificados de baja potencia y que utilicen frecuencias en las bandas atribuidas a emisiones de baja potencia, y las aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM) que utilicen frecuencias contenidas en las bandas atribuidas a estos fines, de conformidad con el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.*  *40.10. Cuando se requiera el cambio de frecuencias asignadas para servicios privados de radiocomunicaciones, se deberá presentar una solicitud al INDOTEL, acompañada de los documentos establecidos en los Artículos 30 y 40.4 de este Reglamento. En estos casos, el Consejo Directivo del INDOTEL evaluará la necesidad del cambio, y lo aprobará dependiendo de la disponibilidad de frecuencias atribuidas para estos servicios.* | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Resolución No. 007-02 QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS EFECTUADAS AL "REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA " | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://indotel.gob.do/media/8495/res007-02.pdf> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | España | | Nombre de la regulación: | Guía Práctica para el cuerpo diplomático acreditado en España | | Principales resultados: | El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España emitió la Guía Práctica para el cuerpo diplomático acreditado en España, por el cual establece lo siguiente:  *10.2 INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES: ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y ESTACIONES DE COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE*  *El artículo dedisponen que la instalación de emisoras de radio en las Misiones / Oficinas Consulares requerirá el consentimiento del Estado receptor.*  *En España, la tramitación de la autorización para la instalación y utilización de estaciones radioeléctricas y estaciones de comunicación vía satélite se realiza ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Dirección General de Telecomunicaciones).*  *La Ley General de Telecomunicaciones (Ley 32/2003, de 3 de noviembre) establece un período máximo de cinco años para los derechos de uso privativo del espectro radioeléctrico sin limitación de número, prorrogable por períodos de cinco años previa solicitud por el interesado. El uso del espectro está sujeto al pago de una tasa, que podría ser eximida a condición de reciprocidad.*  *La tramitación de la autorización para la instalación de este tipo de sistemas de comunicación se realizará mediante Nota Verbal dirigida a la Subdirección General de Cancillería del Departamento, en la que se hará constar:*   * *El tipo de sistema de comunicación que se solicita.* * *El nombre y teléfono de contacto de la persona encargada de estas gestiones en la Representación* * *Petición de exención de la tasa antes citada, en su caso, adjuntando declaración de existencia de un trato recíproco a la Misión/Oficinas Consulares españolas en su país.*   *A dicha Nota Verbal se adjuntará el impreso normalizado que corresponda, según el sistema de comunicación que se pretenda instalar, debidamente cumplimentado con las especificaciones técnicas necesarias, por lo que será preciso que la Representación interesada se ponga en contacto con la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (teléfono de centralita número 91 349 40 00 y teléfono de información general número 902 44 60 06) o acudir a la página web del citado Ministerio www.mityc.es), de donde se puede obtener información relativa a este tema. La ruta es: Página de inicio – Telecomunicaciones – Áreas de Interés: Espectro Radioeléctrico – trámites administrativos – elección de la opción que proceda.*  *Este Departamento trasladará la petición a la Dirección General de Telecomunicaciones apoyando la petición de exención de la tasa, de existir reciprocidad.* | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Guía práctica para el cuerpo diplomático acreditado en España | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://thediplomatinspain.com/wp-content/uploads/2013/12/2010guiapracticaCD2.pdf> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Panamá | | Nombre de la regulación: | Normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá | | Principales resultados: | El Ente Regulador de Servicios Públicos de la República de Panamá considera el otorgamiento de concesiones para embajadas como Concesiones Tipo B para uso propio de empresa privada o particular. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | DECRETO EJECUTIVO No. 73, Por el cual se reglamenta la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/PanamaDecretoReglamentarioLeydeTelecomunicaiones(1997).pdf> | | Información adicional: |  | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[1]](#footnote-2)**.**  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Autorización |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | **Nombre**: Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado para embajadas o misiones diplomáticas | | | | **Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite**: Artículo 8 fracción VIII | | | | **Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite**: Embajadas y misiones diplomáticas interesadas cuando requieran satisfacer necesidades de comunicación privada | | | | **Medio de presentación**: Formato IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 por escrito y en medio magnético | | | | Formato | | | **Datos y documentos específicos que deberán presentarse**: Lo señalado en el Formato | | | | **Plazo máximo para resolver el trámite:** 120 días hábiles | | | | **Tipo de ficta:** | | | | Negativa | | **Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado**: En cualquier momento | | | | **Plazo del interesado para subsanar documentación o información:** 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente | | | | **Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos:** No aplica | | | | **Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá**: En caso de resolverse en sentido favorable, se expedirá el Título de Concesión sobre espectro radioeléctrico para uso privado.  De ser la resolución no favorable, se notificará dicha determinación al interesado en el domicilio señalado para tal efecto. | | | | **Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá**: 2 años | | | | **Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:**  El Instituto Federal de Telecomunicaciones tomará en cuenta que toda la información requerida en el formato correspondiente esté debidamente integrada y completa.  Artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Solicitud de Concesión sobre el Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado para embajadas o misiones diplomáticas** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | CGVI | Oficialía de Partes | 5 días | Art. 8 fracción VIII de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. | | Validación de información | UCS | Colín Ramírez Pedro Martín | 15 días | Art. 8 fracción VIII de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. | | Análisis de documentación | UCS | Colín Ramírez Pedro Martín | 45 días | Art. 8 fracción VIII de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. | | Notificación de resolución | UCS | N/A  (Notificador) | Desde 5 hasta 30 días naturales | Art. 35 y 36 de la LFPA. |  |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[2]](#footnote-3) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[3]](#footnote-4) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( X ) No ( ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X ) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**  Las concesiones de espectro que se otorgarían a las embajadas o misiones diplomáticas son para uso privado, por lo que no tendrían **obligaciones, conductas o acciones específicas que deban cumplirse a la entrada en vigor de la modificación a los LINEAMIENTOS propuesta.**   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[4]](#footnote-5)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Definiciones | Regulados | Artículo 2 fracciones XXIV y XXIV | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Regulados | Se adecuan las definiciones de “Concesionario” e “Interesado”, a efecto de incluir en dichos términos las figuras de Embajada y de Misión Diplomática, con el propósito de que las referencias a tales conceptos en los artículos que se modifican los incluyeran. | | Obligación | Regulados | Artículo 8 | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Regulados | Se modifica el artículo a efecto de incluir los requisitos que deben cumplir las Embajadas o Misiones Diplomáticas para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, para lo cual se incorpora a los Lineamientos el Formato B2, con el objeto de facilitar la presentación de la solicitud de concesión. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | No aplica |  |   Las modificaciones a los LINEAMIENTOS no inciden en el comercio nacional e internacional, al tratarse de regulación de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado.  No obstante, en lo relativo a compromisos internacionales, el 18 de abril de 1961 México firmó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (la Convención de Viena), misma que entró en vigor el 24 de abril de 1964, la cual, en el punto 1 de su artículo 27 señala lo siguiente:  *“Artículo 27.-*   1. ***El estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, donde quiera que radiquen****, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.*   *(…)”*  En este sentido, México está obligado, derivado de dicho tratado, a permitir y proteger la libre comunicación de las embajadas y misiones diplomáticas para todos los fines oficiales, para comunicarse con sus gobiernos y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, pudiendo usar cualquier medio de comunicación y, pudiendo instalar emisoras de radio (entendidas estas como equipos de radiocomunicación) con el consentimiento del Estado receptor, cuestión que quedaría reglada en los LINEAMIENTOS |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  Las modificaciones a los LINEAMIENTOS no reforzarán algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, al tratarse de regulación de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[5]](#footnote-6) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Beneficios** | **Beneficio Neto** | | Otro. Embajada o misión diplomática | Elaboración e integración de la documentación requerida y la elaboración de los documentos para acreditar la capacidad jurídica | 5,000 |  |  | | Otro. Embajada o misión diplomática | Costo que enfrenta el interesado en papelería y por llevar la solicitud a las instalaciones del Instituto. | 300 |  |  | |  |  | **Acumulado** | **Acumulado** | **Total** | |  |  | 5,300 | Nota 1 |  |   De conformidad con información publicada por la Secretaría de Relaciones Exteriores hay 89 embajadas y misiones diplomáticas en nuestro país, las cuales podrían estar interesadas en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades de comunicación privada, por lo que el costo, en el caso de que todos los posibles interesados realizarán el trámite sería de $471,700 pesos  Nota 1. Como se ha indicado anteriormente en el presente análisis, a la fecha no se han recibido solicitudes de otorgamiento de concesiones del tipo de uso en comento, por lo que no se cuenta con elementos que permitan determinar cuantitativamente los beneficios de manera comparada entre la forma de realizar el trámite actualmente contra la propuesta. No obstante, se considera que la modificación de los Lineamientos en los términos planteados, sin duda conlleva beneficios para los solicitantes, ya que el prescindir de una tercera dependencia para la realización del trámite, como actualmente se encuentra establecido, reduce significativamente el costo y tiempo de la solicitud y la resolución de la misma.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Otro. Embajada o misión diplomática |  | Con la modificación a los LINEAMIENTOS se establecen de manera clara y específica los requisitos y plazos para la atención de las solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas y misiones diplomáticas | | Otro. Embajada o misión diplomática |  | Se facilita y simplifica la presentación de la información y documentación requerida para la solicitud, al proporcionar formato para realizar el trámite. | | Otro. Embajada o misión diplomática |  | Obtener de manera directa los recursos necesarios a efecto de satisfacer sus necesidades internas de comunicación. | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Informáticos | Uso de activos fijos. Equipo de cómputo y multifuncional | 6 | | Materiales | Insumos (consumibles). Papelería | Aproximadamente 1 a 100 hojas | | Humanos | Analista, Jefe de Departamento, Subdirector, Director, Director General, Titular de Unidad, Pleno del Instituto, cada uno desarrollando su función dentro del proceso | De 12 a 15 personas |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | Si bien los LINEAMIENTOS en su estructura no prevén esquemas de verificación ni vigilancia, así como tampoco sanciones, en el caso de incumplimiento por parte de los concesionarios se deberá aplicar lo previsto en los Títulos Décimo Cuarto y Décimo Quinto y demás que resulten aplicables que en materia de verificación y sanciones establece la LEY. | Con los recursos ordinarios de la Unidad de Cumplimiento | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Modelo Costeo Estándar (cargas administrativas) | Anual | Externo | Modelo de Costeo Estándar, es una metodología para medir las cargas administrativas de la regulación de una manera estandarizada y costo-eficiente. Es una técnica cualitativa que considera el tiempo total que los ciudadanos dedican al cumplimiento de la regulación, dividido por actividades estandarizadas o genéricas.  El modelo presupone que cualquier persona realizaría dichas actividades estándar ante todo tipo de trámites y, por ello, permite aplicar el método en diferentes países y niveles de gobierno, sea en un conjunto de regulaciones o en un sector específico. Por consiguiente, cuantifica el tiempo que invierten los usuarios en la realización de los trámites e identifica las actividades más demandantes de tiempo como las más onerosas. Lo que permite priorizar los esfuerzos de simplificación administrativa y mejorar procesos específicos |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[6]](#footnote-7) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | (Solicitudes atendidas /Solicitudes recibidas)\*100 | Anual | Número de solicitudes de concesión atendidas/ Número de solicitudes de concesión recibidas \* 100 | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[7]](#footnote-8) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | De integración de la información |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Grupo de interés | Federación Mexicana de Radioexperimentadores | 04/09/2018 | Manifiestan interés en modificar lineamientos a fin de permitir la operación de radioaficionados extranjeros | | Grupo de interés | José Ignacio Medina | 07/09/2018 | Propone sugerencias de modificación a los lineamientos de carácter operativo para el otorgamiento de concesiones a las embajadas | | Grupo de interés | ASIET | 07/09/2018 | Realiza propuestas de modificación a la AIR y presenta inquietudes respecto de la propuesta de modificación de los Lineamientos |   Los comentarios recibidos se contestan a través del documento “Respuestas generales del Instituto Federal de Telecomunicaciones a los comentarios, opiniones y manifestaciones recibidas durante la consulta pública del “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXXIV DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA EL FORMATO “IFT-CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO TIPO B2” A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   1. Manual de Gestión Nacional del Espectro Radioeléctrico <https://www.ane.gov.co/images/ArchivosDescargables/Planeacion/poli-lineamientos-manuales/Manuales/ManualGestionEspectro/Titulo_III.pdf?s=F13CAB47FE219DD8AC7EDD8DDD9668F07DD264F7> 2. Resolución AN No.2946-Telco "Por la cual se otorga a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA concesión para operar el Servicio de Transporte de Telecomunicaciones (No.200), con uso del Espectro Radioeléctrico." <http://www.asep.gob.pa/www/pdf/anno_2946_telco.pdf> 3. DECRETO EJECUTIVO No. 73, Por el cual se reglamenta la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá <http://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/PanamaDecretoReglamentarioLeydeTelecomunicaiones(1997).pdf> 4. Resolución Arcotel-2016-0094, por la cual LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada v Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, <http://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/02/Resolucion-0094-ARCOTEL-2016.pdf> 5. Resolución No. 007-02 QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS EFECTUADAS AL "REGLAMENTO DE CONCESIONES, INSCRIPCIONES EN REGISTROS ESPECIALES Y LICENCIAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA " <https://indotel.gob.do/media/8495/res007-02.pdf> 6. Guía práctica para el cuerpo diplomático acreditado en España   <http://thediplomatinspain.com/wp-content/uploads/2013/12/2010guiapracticaCD2.pdf>   1. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS   <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1687/4/images/12_%20Convencion%20de%20Viena%20sobre%20Relaciones%20Diplomaticas.pdf> |
|  |

1. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-2)
2. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-3)
3. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-4)
4. [↑](#footnote-ref-5)
5. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-6)
6. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-7)
7. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-8)